



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0194-2016-UNAM

Moquegua, 05 de Agosto de 2016

VISTOS, la Resolución de Cobranza n° 911990001992, de 11 de Enero del 2016, Resolución de Reconsideración n° 911140000086, de fecha 10 de Mayo de 2016, Informe Legal N° 374-2016-UNAM-CO/OAL de 08 de Julio del 2016, Informe n° 0335-2016-OEF-DIGA/CO-UNAM de 05 de Agosto del 2016, Informe N° 948-2016-OPD/UNAM de 05 de Agosto del 2016, Informe n° 0488-2016-DIGA/CO/UNAM de 05 de Agosto del 2016, Proveído Presidencial N° 5572 de 05 de Agosto del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el artículo 6° del Estatuto Universitario y artículo 11° del Reglamento General de la UNAM;

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, el cual dispone las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, los Artículos 6° y 7° del referido Decreto Supremo, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, según Informe Legal N° 374-2016-UNAM-CO/OAL de fecha 08 de Julio del 2016 el asesor legal Abog. Oscar Lagoz Calsín manifiesta en su informe que según Resolución de Cobranza N° 911990001110 notificado en fecha 19.10.15 que determina a la UNAM como empleador moroso, debiendo cumplir con reembolsar la suma de s/. 90290.00. Resolución que ha sido objeto de Recurso de Reconsideración en fecha 09.11.15, en defensa de los intereses de la universidad conforme se ha recepcionado de la información y sustento presentado por la Oficina de Recursos Humanos y Oficina de Economía y Finanzas. Mediante Resolución de Reconsideración N° 911140000086, notificado a la universidad en fecha 16.05.16, resuelve **declarar fundado en Parte** el recurso de reconsideración, descontado el importe de s/. 23,935.49 por las atenciones otorgadas en los meses de Mayo 2009 y agosto 2010 en los que no se encuentra en condición de moroso, correspondiendo exigir la suma de s/. 66,355.00 (setiembre 2010, octubre 2010, diciembre 2010, enero a setiembre 2011), en los que se encontraría en condición de moroso. De los cuales se ha solicitado informe a Recursos Humanos y Economía y Finanzas para la posible interposición de recurso de apelación, sin embargo, se tiene de informes de donde se desprende que la universidad si habría incurrido en dicha condición, de modo tal que, no se ha tenido argumento para impugnar dicha resolución. Así mismo, debemos señalar que casos similares nos han sido notificados, los cuales han sido objeto de reconsideración, de los cuales nos han sido declarado fundados y otros que estamos a la espera de ser resueltos, por las Redes Asistenciales de Arequipa, Moquegua, Tacna y Puno.

Que, de fecha 10 de agosto de 2015, se informó sobre la publicación en el diario oficial El Peruano el acuerdo de **Consejo Directivo ESSALUD N° 8-13-ESSALUD-2015**, que aprueba el Reglamento del régimen excepcional de facilidades de pago y/o canje de deudas con bienes inmuebles para deuda no tributaria por concepto de reembolso del costo de las prestaciones y multas administrativas a cargo de ESSALUD, respecto de aquellas deudas adquiridas hasta diciembre 2013 por concepto de prestaciones asistenciales o económicas otorgadas a trabajadores o derechohabientes de entidades empleadoras morosas, en dicha norma prevé tres modalidades: al contado, fraccionado y canje con bienes inmuebles, finalmente debemos señalar que, la vigencia del acuerdo será entre el 11 de agosto de 2015 hasta el 10 de agosto del 2016.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 0194-2016-UNAM**

Que, según Informe N° 0335-2016-OEF-DIGA/CO-UNAM de fecha 05 de Agosto del 2016 la Oficina de Economía y Finanzas, indica que ya efectuó las gestiones ante las oficinas de ESSALUD Red Moquegua, presentado el Formulario 6096 y acogiéndonos al Régimen Excepcional de Facilidades de Pago la **Resolución de Cobranza N° 911990001110** siendo el importe a cancelar de s/. 66,355.00 sin intereses y sin costas y gastos.

Que, según el Informe N° 948-2016-OPD/UNAM de fecha 05 de Agosto del 2016 emite opinión presupuestal favorable para el pago de deuda no tributaria de ESSALUD, en la específica de gasto 2.1.31.15 Contribuciones a Essalud por el monto de s/. 66,355.00 siendo la certificación presupuestal N° 1477.

Que, según Informe n° 0488-2016-DIGA/CO/UNAM, de fecha 05 de Agosto del 2016, la Dirección General de Administración, solicita la emisión del acto resolutivo de reconocimiento de deuda no tributaria con carácter de urgente, dado que se tiene un plazo para cancelar.

Por las consideraciones precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y Proveído Presidencial N° 5572 de 05 de Agosto de 2016 que dispone la emisión de la Resolución Presidencial;

SE RESUELVE:

- 1° **APROBAR**, el reconocimiento de deuda no tributaria a favor de **ESSALUD - Red Moquegua**, por el monto total de **S/ 66,355.00 (sesenta y seis mil trescientos cincuenta y cinco con 00/100 nuevos soles)**, conforme al cálculo efectuado por la Oficina de Economía y Finanzas y previa Certificación Presupuestal n.° 1477 emitida por la Oficina de Planificación y Desarrollo -OPD y consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **ENCARGAR**, a la Dirección General de Administración, la implementación de las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.
- 3° **ENCARGAR**, a la Secretaria Técnica para la determinación de responsabilidades administrativas de acuerdo a los antecedentes adjuntos en (17 folios).

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

INFORME LEGAL N° 374-2016-UNAM-CO/OAL

AL CPCC. EDILBERTO WILFREDO SAIRA QUISPE
Dirección General de Administración - UNAM
ASUNTO Invitación a Facilidades de Pago de Deudas de ESSALUD
REF. Carta Circular N° 01 JOA AGRAAR ESSALUD 2016
FECHA Moquegua, 08 de julio de 2016

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
RECIBIDO
08 JUL. 2016
HORA 4:00 N° REG. 706772
FOLIO 05

Por medio del presente es grato dirigirme a usted, para remitir el documento de la referencia con el que representantes de ESSALUD formulan invitación a facilidades de pago de deudas de EsSalud, en tal sentido me permito precisar lo siguiente:

1. En fecha 09 de febrero de 2016, este despacho ha emitido el Informe Legal N° 62-2016-UNAM-CO/OAL, en relación a las deudas que la universidad tiene contraído con ESSALUD, los mismos que se encuentran en etapa ejecución coactiva, valé decir, que administrativamente ha quedado como actos firmes (inimpugnables), sin opción incluso de articularlos ante vía jurisdiccional. Informe Legal que ha sido remitido a la Dirección General de Administración, en folios 345.
2. De los actuados con los que se remitió a la DIGA, se tenía el Informe N° 01-2015-NRPM-UNAM, de fecha 19 de enero de 2016 y suscrito por el señor Nilton Renato Pilco Mestas, que contiene una revisión y evaluación de la Resolución de Cobranza N° 916990001784 de la Red Asistencia de Tacna por S/ 25,026.00 y Resolución de Cobranza N° 906990001452 de la Red Asistencia de Puno por S/ 6,593.00.

Mediante Resolución de Cobranza N° 916990001784, de fecha 12.09.13, notificado a la UNAM en fecha 19.09.13, se determina a la UNAM como empleador moroso, debiendo cumplir con reembolsar la suma de S/ 25,026.00, por concepto de deuda no tributaria por la prestación asistencial y/o económica otorgada a sus trabajadores y/o derechohabientes detallado en el anexo que forma parte de la resolución (diversos periodos entre 2010 y 2011), la misma que no ha sido impugnado por la UNAM en los plazos previsto por ley, conforme se tiene de la constancia emitida por la Unidad de Finanzas de EsSalud de fecha 10.02.14.

Mediante Resolución de Cobranza N° 906990001452, de fecha 11.12.13, notificado a la UNAM en fecha 16.12.13, se determina a la UNAM como empleador moroso, debiendo cumplir con reembolsar la suma de S/ 6,593.00, por concepto de deuda no tributaria por la prestación asistencial y/o económica otorgada a sus trabajadores y/o derechohabientes por el Hospital III Puno detallado en el anexo que forma parte de la resolución, la misma que no ha sido impugnado por la UNAM en los plazos previsto por ley, conforme se tiene de la constancia emitida por la Oficina de Administración Red Asistencial Puno, de fecha 21.02.14.

3. Similar a los casos antes señalados y que no han sido materia de evaluación, se tiene los siguientes:

- Resolución de Cobranza N° 911990000828, notificado a la UNAM en fecha 16.05.12, que determina a la UNAM como empleador moroso, debiendo cumplir con reembolsar la suma de S/ 820.00.
- Resolución de Cobranza N° 911990000915, notificado a la UNAM en fecha 21.11.12, que determina a la UNAM como empleador moroso, debiendo cumplir con reembolsar la suma de S/ 6,158.00.
- Resolución de Cobranza N° 911990000951, notificado a la UNAM en fecha 05.08.13, que determina a la UNAM como empleador moroso, debiendo cumplir con reembolsar la suma de S/ 4,410.00.

Todos ellos por concepto de deuda no tributaria por la prestación asistencial y/o económica otorgada a sus trabajadores y/o derechohabientes; en los dos primeros casos tramitado a nivel de Ejecución Coactiva, dichos casos han sido informados al despacho de presidencia de la Comisión Organizadora con Informe N° 055-2014-UNAM-CO/OAL, en fecha 20 de febrero de 2014.

- Resolución de Cobranza N° 911990001110, notificado en fecha 19.10.15, que determina a la UNAM como empleador moroso, debiendo cumplir con reembolsar la suma de S/ 90,290.00. Resolución que ha sido objeto de Recursos de Reconsideración en fecha 09.11.15, en defensa de los intereses de la universidad conforme se ha recepcionado de la información y sustento presentado por la Oficina de Recursos Humanos y Oficina de Economía y Finanzas. Mediante Resolución de Reconsideración N° 911140000086, notificado a la universidad en fecha 16.05.16, Resuelve Declarar Fundado en Parte el recurso de reconsideración, descontando el importe de S/ 23,935.49 por las atenciones otorgadas en los meses de Mayo 2009 y agosto 2010 en los que no se encuentra en



condición de moroso, correspondiendo exigir la suma de S/ 66,355.00 (setiembre2010, octubre2010, diciembre2010, enero a setiembre2011), en los que se encontraría en condición de moroso. De los cuales se ha solicitado informe a la Oficina de Recursos Humanos y Economía y Finanzas para la posible interposición de recurso de apelación, sin embargo, se tiene de informes de donde se desprende que la universidad si habría incurrido en dicha condición, de modo tal que, no se ha tenido argumento para impugnar dicha resolución.

Asimismo, debemos señalar que casos similares nos han sido notificados, los cuales han sido objeto de reconsideración, de los cuales nos han sido declarado fundados y otros que estamos a la espera de ser resueltos, por las Redes Asistenciales de Arequipa, Moquegua, Tacna y Puno.

4. Se ha informado que en fecha 10 de agosto de 2015, se ha publicado en el diario oficial El Peruano el Acuerdo de Consejo Directivo ESSALUD N° 8-13-ESSALUD-2015, que aprueba el Reglamento del régimen excepcional de facilidades de pago y/o canje de deudas con bienes inmuebles para deuda no tributaria por concepto de reembolso del costo de las prestaciones y multas administrativas a cargo de EsSalud, respecto de aquellas deudas adquiridas hasta diciembre de 2013 por concepto de prestaciones asistenciales o económicas otorgadas a trabajadores o derechohabientes de entidades empleadoras morosas, en dicha norma se prevé tres (3) modalidades: i) Al contado, ii) Fraccionado y iii) Canje con bienes inmuebles; finalmente debemos señalar que, la vigencia del Acuerdo será entre el 11 de agosto de 2015 hasta el 10 de agosto de 2016.

CONCLUSION:

1. A efectos de evitar el incremento de intereses por deudas no tributaria contraídas con ESSALUD, es opinión de este despacho disponer el acogimiento de facilidades en el marco de las disposiciones consignado en el documento de la referencia, cuya modalidad deberá ser propuesto por la Oficina de Economía y Finanzas a través de su Unidad de Contabilidad, en relación a los expedientes de Resoluciones de Cobranza detallados en el presente informe, cuyos actuados han sido remitidos a la Dirección General de Administración con Informe Legal N° 62-2016-UNAM-CO/OAL y otros que se encuentran en la Oficina de Economía y Finanzas y/u Oficina de Recursos Humanos, para lo cual se requiera informe técnico de las Oficinas de Recursos Humanos, Oficina de Economía y Finanzas - Contabilidad, y Oficina de Planificación y Desarrollo para la disponibilidad o previsión presupuestal.

Es cuanto cumpla con informar a vuestra Dirección, para los fines que corresponda.

Atentamente:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

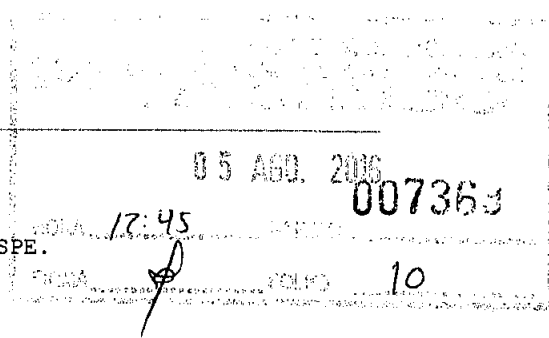
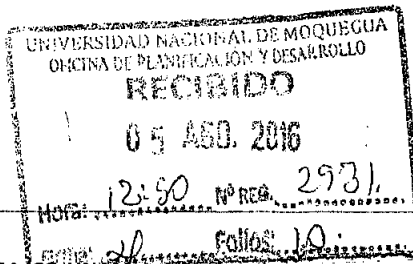
Abog. OSCAR LEONIDAS LAGOZ CALSIN
ICAP N° 1734
ASESOR LEGAL

C.c.
Arch.2016
Folios ()
Reg. 2021
Adjunto:

- Copia del Informe Legal N° 62-2016-UNAM-CO/OAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE ECONOMÍA Y FINANZAS



INFORME N° 0335-2016-OEF-DIGA/CO-UNAM

A : MG. CPCC. EDILBERTO WILFREDO SAIRA QUISPE.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION.

DE : CPC. ROBERTH W. ALARCON MONTALVO.
OFICINA DE ECONOMIA Y FINANZAS.

ASUNTO : ACOGIMIENTO FRACCIONAMIENTO DEUDA ESSALUD.

FECHA : MOQUEGUA, 05 DE AGOSTO DEL 2016.

Mediante el presente es grato dirigirme a Ud. para saludarlo muy cordialmente y en atención a las coordinaciones realizadas con su despacho, se me encargo realizar los trámites para el acogimiento de las facilidades de pago según Acuerdo N° 8-13-Essalud, Régimen Excepcional de Facilidades de Pago.

Dicho Régimen de Facilidades de pago da el beneficio de la Extinción del 100% de costas y gastos de intereses. La deuda acogida corresponde a la Resolución de Cobranza N°911990001110 y Resolución de Reconsideración N°911140000086, por el importe de S/ 66,355.00 soles Y según las coordinaciones realizadas con personal de Essalud, se tiene que realizar el pago del 50% dentro de los cuatro días de haber presentado la solicitud de acogimiento al Régimen excepcional de Facilidades de Pago para Deuda no Tributaria, el cual ha sido presentado el día 04 de agosto del 2016 según solicitud que le adjunto al presente documento, Después nos llegara la Resolución de Aceptación del agomiento del Régimen excepcional, y de ahí se tiene que realizar dos pagos mensuales y de esta manera se estará realizando el pago del 100% de la Deuda que se tiene con la Red asistencial Moquegua ESSALUD.

Se tiene otra Resolución de Cobranza N°911990001992, por el Importe de S/ 29,915.00 con la Red asistencial Moquegua ESSALUD, del cual se ha presentado un Recurso de Reconsideración por la Oficina de Asesoría Legal, Sobre dicho Reconsideración se consultó con personal de cobranzas de la Red asistencial Moquegua ESSALUD, donde nos indican que el Recurso de Reconsideración es Fundado y nos remitirán la resolución.

Por dicho motivo solo se presentó la solicitud de acogimiento al régimen excepcional de Facilidades de Pago la Resolución de Cobranza N°911990001110 y Resolución de Reconsideración N°911140000086, por el importe de S/ 66,355.00 soles con la Red asistencial Moquegua ESSALUD, según el siguiente detalle:

Resolución de Cobranza Coactiva N°	911990001110
Resolución de Reconsideración. N°	911140000086
Red asistencial Moquegua ESSALUD	

50% Inicial:	33,200.00
2do Pago	16,577.50
3er pago	16,577.50
TOTAL	66,355.00

Es todo cuanto tengo que informar a Ud. para su conocimiento Y fines que estime por conveniente

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
CPC. ROBERTH W. ALARCON MONTALVO
(S) OFICINA DE ECONOMIA Y FINANZAS

**PERÚ****SUNEDU**Superintendencia Nacional de
Educación Superior**UNAM**

Universidad Nacional de Moquegua

PRESPresidencia de Comisión
Organizadora**OPD**Oficina de Planificación y
Desarrollo*"Año de la Consolidación del Mar de Grau"***INFORME N° 948 -2016-OPD/UNAM**

A : MG.CPCC. EDILBERTO WILFREDO SAIRA QUISPE
Director General de Administración – UNAM

DE : DR. MILKO RAUL RIVERA CAMPANO
Jefe de la Oficina de Planificación y Desarrollo-UNAM

ASUNTO : PAGO DE DEUDA DE ESSALUD

REFERENCIA : INFORME N° 335-2016-OEF-DIGA/CO-UNAM
INFORME N° 374-2016-UNAM-CO/OAL

FECHA : Moquegua, 05 de Agosto de 2016.

05 AGO. 2016

335

007382

15

Tengo el agrado de dirigirme a Usted para comunicarle lo siguiente:

ANTECEDENTES

- ✓ En vista y atención al documento de la referencia, la oficina de Asesoría Legal detalla la Resolución de Cobranza N° 911990001110, notificado en fecha 19.10.15, que determina a la UNAM como empleador moroso, debiendo cumplir con reembolsar la suma de S/. 90,290.00. Resolución que ha sido objeto de reconsideración en fecha 09.11.15, en defensa de los intereses de la universidad conforme se ha recepcionado la información y sustento presentado por la Oficina de Recursos Humanos y Oficina de Economía y Finanzas. Mediante Resolución de Reconsideración N° 911140000086, notificado a la universidad en fecha 16.05.16, Resuelve Declarar fundado en Parte el recurso de reconsideración, descontando el importe de S/. 23,935.49 por las atenciones otorgadas en los meses de Mayo 2009 y agosto 2010 en los que no se encuentra en condición de moroso, correspondiente exigir la suma de S/, 66,335.00 (setiembre 2010, octubre 2010, diciembre 2010, enero a setiembre 2011), en los que se encontraría en condición de moroso.
- ✓ Por lo que devienen en opinión legal procedente a efectos de evitar el incremento de intereses por deuda no tributaria contraídas con ESSALUD y disponer el acogimiento de facilidades en el marco de las disposiciones del ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO ESSALUD N° 08-13- ESSALUD-2015, puesto que ya se ha agotado la Vía Administrativa.

BASE LEGAL

- ✓ Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- ✓ Ley N° 28112 Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público
- ✓ Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016
- ✓ Ley N° 28425 Ley de Racionalización de Gastos Públicos.
- ✓ Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público



PERÚ

SUNEDU

Superintendencia Nacional de
Educación Superior

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión
Organizadora

OPD

Oficina de Planificación y
Desarrollo

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ANALISIS

- ✓ Que, previo análisis del documento y en el cumplimiento estricto de las funciones y competencias del Pliego 545 Universidad Nacional de Moquegua, y conforme a lo solicitado, en el marco de lo dispuesto en el Art. 40° de la Ley N° 28411; existe disponibilidad presupuestal de deuda no tributaria de ESSALUD; GG: Contribuciones a la Seguridad Social/Obligaciones al Empleador: Fte Fto. Recursos Ordinarios.

CONCLUSIONES

- ✓ Con el presente informe, se emite opinión presupuestal favorable, para el pago de deuda no tributaria de ESSALUD, en la específica de gasto 2.1.31.15 CONTRIBUCIONES A ESSALUD por el monto de S/. 66,355.00 nuevos soles y son obligaciones que deberán ser atendidas, se emite disponibilidad presupuestal contenida en el Certificado Presupuestal N° 1477, para el acogimiento al ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO ESSALUD N° 08-13-ESSALUD-2015.
- ✓ Se sugiere aprobar mediante acto resolutivo el reconocimiento de deuda no tributaria contraída con la Red Asistencial Moquegua, ESSALUD, por la prestación asistencial y/o económica otorgada a sus trabajadores y/o derechohabientes en los diversos periodos setiembre 2010, octubre 2010, diciembre 2010, enero a setiembre 2011 de acuerdo al INFORME LEGAL N° 374-2016-UNAM-CO/OAL.
- ✓ Derivar a la Dirección General de Administración para que implemente las acciones pertinentes al acogimiento y reembolso de la deuda contraída con ESSALUD de las Redes Asistenciales Moquegua.

Es cuanto informo a Ud. para su conocimiento y fines convenientes.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Dr. MILKO RAUL RIVERA CAMPANO
JEFE DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO

NOTA N° 0000001477

(EN NUEVOS SOLES)

SECTOR : 10 EDUCACION

PLIEGO : 545 U.N. DE MOQUEGUA

EJECUTORA : 001 UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA [001230]

MES : AGOSTO
FECHA DE DOCUMENTO : 05/08/2016

FECHA APROBACION : 05/08/2016
ESTADO CERTIFICACION : APROBADO

TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM

N° DE DOCUMENTO INF N° 335-OEF

JUSTIFICACIÓN : PAGO TOTAL DE DEUDA NO TRIBUTARIA DE ESSALUD RED ASISTENCIAL MOQUEGUA POR LA RESOLUCION DE COBRANZA COACTIVA N° 911990001110 Y RESOLUCION DE RECONSIDERACION N° 911140000086

DETALLE DEL GASTO

SECUENCIA PRG/PROD/PRY ACT/IA/OBR FN. DIV F GRPF META FF RB CGTT G SG SGD ESFESPD	MONTO
0001 INICIAL	
0066 3000001 5001353 22 048 0109 DESARROLLO DE LA EDUCACION UNIVERSITARIA DE PREGRADO	66,335.00
0004 DESARROLLO DE LA EDUCACION UNIVERSITARIA DE PREGRADO	66,335.00
1 00 RECURSOS ORDINARIOS	66,335.00
5 GASTOS CORRIENTES	66,335.00
2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	66,335.00
2.1.3 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	66,335.00
2.1.3 1 OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	66,335.00
2.1.3 1.1 OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	66,335.00
2.1.3 1.1 5 CONTRIBUCIONES A ESSALUD	66,335.00
TOTAL	66,335.00
0001 AMPLIACIONES	
0066 3000001 5001353 22 048 0109 DESARROLLO DE LA EDUCACION UNIVERSITARIA DE PREGRADO	20.00
0004 DESARROLLO DE LA EDUCACION UNIVERSITARIA DE PREGRADO	20.00
1 00 RECURSOS ORDINARIOS	20.00
5 GASTOS CORRIENTES	20.00
2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	20.00
2.1.3 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	20.00
2.1.3 1 OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	20.00
2.1.3 1.1 OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	20.00
2.1.3 1.1 5 CONTRIBUCIONES A ESSALUD	20.00
TOTAL AMPLIACIONES	20.00
TOTAL CERTIFICACION	66,355.00
TC NOTA	66,355.00



Presupuesto y Planificación
Sello Y Firma



URGENTE

FOLIO
N° 17

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
05 AGO. 2016

Hora:
Firma: *[Signature]*

N° REG. ASUNTO: 1862
Folios: -17-
REF.

INFORME N° 0488-2016-DIGA/CO/UNAM

Dr. WASHINGTON ZEBALLOS GAMEZ
PRESIDENTE DE LA COMISION ORGANIZADORA - UNAM

AUTORIZACION PARA EMISION DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA

INFORME N° 948-2016-OPD/UNAM
INFORME LEGAL N° 374-2016-UNAM-CO/OAL
INFORME N° 0335-2016-OEF-DIGA/CO-UNAM

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISION ORGANIZADORA
PRESIDENCIA
RECIBIDO
05 AGO 2016

Hora: 16:30
Firma: *[Signature]*

N° Reg. 5572
Folios: -17-

FECHA : MOQUEGUA, 05 DE AGOSTO DE 2016.

Mediante el presente me dirijo a usted, para saludarlo muy cordialmente y a la vez comunicarle lo siguiente:

- Según Informe **INFORME LEGAL N° 374-2016-UNAM-CO/OAL** de fecha 08-07-2016 el asesor legal Abog. Oscar Lagoz Calsin manifiesta en su informe que según **Resolución de Cobranza N° 911990002220** notificado en fecha 19.10.15 que determina a la UNAM como empleador moroso, debiendo cumplir con reembolsar la suma de s/. 90290.00. Resolución que ha sido objeto de Recurso de Reconsideración en fecha 09.11.15, en defensa de los intereses de la universidad conforme se ha recepcionado de la información y sustento presentado por la Oficina de Recursos Humanos y Oficina de Economía y Finanzas. Mediante Resolución de Reconsideración N° 911140000086, notificado a la universidad en fecha 16.05.16, resuelve **declarar fundado en Parte** el recurso de reconsideración, descontado el importe de s/. 23,935.49 por las atenciones otorgadas en los meses de Mayo 2009 y agosto 2010 en los que no se encuentra en condición de moroso, correspondiendo exigir la suma de s/. 66,355.00 (setiembre 2010, octubre 2010, diciembre 2010, enero a setiembre 2011), en los que se encontraría en condición de moroso. De los cuales se ha solicitado informe a Recursos Humanos y Economía y Finanzas para la posible interposición de recurso de apelación, sin embargo, se tiene de informes de donde se desprende que la universidad si habría incurrido en dicha condición, de modo tal que, no se ha tenido argumento para impugnar dicha resolución. Así mismo, debemos señalar que casos similares nos han sido notificados, los cuales han sido objeto de reconsideración, de los cuales nos han sido declarado fundados y otros que estamos a la espera de ser resueltos, por las Redes Asistenciales de Arequipa, Moquegua, Tacna y Puno.
- Se ha informado que en fecha 10 de agosto de 2015, se ha publicado en el diario oficial El Peruano el acuerdo de **Consejo Directivo ESSALUD N° 8-13-ESSALUD-2015**, que aprueba el Reglamento del régimen excepcional de facilidades de pago y/o canje de deudas con bienes inmuebles para deuda no tributaria por concepto de reembolso del costo de las prestaciones y multas administrativas a cargo de ESSALUD, respecto de aquellas deudas



Prolongación Calle Ancash N° 011 - MOQUEGUA 5572

PRESIDENCIA - UNAM Prov. 5572

Folios: -17- Pasa a: 56

Fecha: 05 AGO. 2016 Para: Sesión DE...

COMISION ORGANIZADORA

[Signature]

UNAM PRESIDENTE

Telf. 053 - 461471

adquiridas hasta diciembre 2013 por concepto de prestaciones asistenciales o económicas otorgadas a trabajadores o derechohabientes de entidades empleadoras morosas, en dicha norma prevé tres modalidades: al contado, fraccionado y canje con bienes inmuebles, finalmente debemos señalar que, la vigencia del acuerdo será entre el 11 de agosto de 2015 hasta el 10 de agosto del 2016.

3. Según Informe N° 0335-2016-OEF-DIGA/CO-UNAM de fecha 05-08-2016 la Oficina de Economía y Finanzas, indica que ya efectuó las gestiones ante las oficinas de ESSALUD Red Moquegua, presentado el Formulario 6096 y acogiéndonos al Régimen Excepcional de Facilidades de Pago la **Resolución de Cobranza N° 911990001110** siendo el importe a cancelar de s/. 66,355.00 sin intereses y sin costas y gastos.
4. Según Informe N° 948-2016-OPD/UNAM de fecha 05-08-2016 emite opinión presupuestal favorable para el pago de deuda no tributaria de ESSALUD, en la específica de gasto 2.1.31.15 Contribuciones a Essalud por el monto de s/. 66,355.00 siendo la certificación presupuestal N° 1477.
3. Por lo expuesto solicito autorizar la emisión del acto resolutivo de reconocimiento de deuda no tributaria con carácter de urgente dado que tenemos plazo en la próxima semana para cancelar. Así mismo se en acto resolutivo se debe aprobar que todos los actuados sean derivados a la Secretaría Técnica para la determinación de responsabilidades.

Es todo cuanto informo y solicito a usted, para su conocimiento y trámite correspondiente.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
UNAM

MG. CPCC. EDILBERTO WILFREDO SAIRA QUISPE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION


UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
SECRETARIA GENERAL

PROVEIDO: 1862
FECHA: 08 ABRIL 2016
PASE A: Abog. Medina
PARA: Comisión de Resolución

EWSQ/DIGA
*C.c./Archivo (2)



REEMBOLSO DE PRESTACIONES Y/O MULTAS

	SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE FACILIDADES DE PAGO PARA DEUDA NO TRIBUTARIA (Acuerdo de Consejo Directivo N° 8-13-ESSALUD-2015)	FORMULARIO WEB 26
--	---	----------------------------------

FORMULARIO 6096	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN SEGÚN SEA EL CASO	01 DNI	02 RUC 20449347448	USUARIO DE ESSALUD Folio _____ de _____
03 APELLIDOS Y NOMBRES DEL EMPLEADOR O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD EMPLEADORA Universidad Nacional de Moquegua			04 N° DE TELÉFONO 7335039 753965952	
05 DOMICILIO FISCAL Prolongación Calle Ancash S/N			06 DIRECCIÓN ELECTRÓNICA realma2@hotmail.com	

RUBRO II MODALIDAD DE PAGO

07 CONTADO <div style="text-align: center; font-size: 2em;">X</div>	08 FRACCIONADO
--	----------------

DESCRIPCIÓN		
DEUDA ACOGIDA (Resolución Cobranza)	Escribir en la casilla 07 el importe total y/o saldo de la deuda contenido en la(s) Resolución(es) de Cobranza que va(n) a acoger a los beneficios establecidos.	09 <div style="font-size: 1.5em;">66,355</div>
MULTA ACOGIDA (Resolución Multa)	Escribir en la casilla 08 el importe total de la deuda contenido en la(s) Resolución(es) de Multa que va(n) a acoger a los beneficios establecidos.	10


RUBRO III DETALLE DE LA DEUDA ACOGIDA

N°	11 N° DE RESOLUCIÓN DE COBRANZA Y/O DE MULTA	12 ESTADO DE LA DEUDA	13 IMPORTE DE LA DEUDA
1	911490001110	R	66,355
En la actualización de la deuda declarada y los intereses de fraccionamiento se utilizará la Tasa de Interés Legal Efectiva más 1%.			14 TOTAL <div style="font-size: 1.5em;">66,355</div>

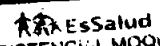
RUBRO IV DATOS DEL EMPLEADOR O DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

APELLIDOS Y NOMBRES: Zaballos Gamez, Washington

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA


 DR. WASHINGTON ZEBALLOS GAMEZ
 PRESIDENTE

Firma y Sello del Empleador o del Representante Legal de la Entidad Empleadora


RED ASISTENCIAL MOQUEGUA
OFICINA DE ADMINISTRACION

04 AGO 2016

Reg. N°
 Hora 4:00 Folios N°
 Nombre Fecha y Sello de ESSALUD

RESOLUCION: 911170000119 *Código de Pago*
BCP

COD.LIQUIDACION: 12233

Digitador	F.Emision	LIQUIDACION	RED	F.Actual
911LJ	2016-08-05	MOQUEGUA	MOQUEGUA	04-08-2016
RUC		RAZON		
20449347448		UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA		
Direccion		CAL. ANCASH 1RA CUADRA NRO. SN - MOQUEGUA - MARISCAL NIETO - MOQUEGUA		
F.Formulario	T.Convenio	T.Pago	Nº. Valores	TOTAL
04-08-2016	813	Contado 3 cuotas	1	66,355.00
Inicial	Cuotas	Tím	F.R.C	C.Fija
33,200.00	2			16,577.50

Valor	F.Notif	Mon.Act	Int.	Desc.	Total	Expediente	Area	Estado
911990001110	2015-10-19	66,355.00	0.00	0.00	66,355.00	16F20160600545	COACTIVA	PROCESO

ATA COPIADA

RECIBIDO

01 FEB 2016

600

Hora: 4:00 pm N° Reg.

Firma: g.a. Folio: 7

RESOLUCION DE COBRANZA N° 911990001992

Moquegua, Once de Enero del Dos mil dieciséis

VISTO:

Las prestaciones otorgadas por (el/la) VARIOS CENTROS a los trabajadores y/o derechohabientes de la entidad empleadora UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA identificado con RUC: 20449347448, con domicilio fiscal en CAL. ANCASH 1RA CUADRA NRO.SN - MOQUEGUA-MARISCAL NIETO-MOQUEGUA.

CONSIDERANDO:

Que, conforme consta en el ANEXO I "DETALLE DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS", que forma parte integrante de esta resolución, en el VARIOS CENTROS se ha brindado prestaciones a los trabajadores y/o derechohabientes de la entidad empleadora UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA.

Que, según consta en el ANEXO II "EVALUACIÓN DE LOS PERIODOS DE PAGO", que forma parte integrante de esta resolución, la entidad empleadora ha incurrido en las causales de incumplimiento previsto en el artículo 10° de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 28791 al no haber efectuado la declaración y/o pago integro y/o oportuno de las aportaciones al Régimen de la Seguridad Social en Salud.

Que, en relación a la oportunidad del pago es necesario señalar que ESSALUD por disposición contenida en el último párrafo del artículo 36° del Decreto Supremo N° 009-97-SA, Reglamento de la Ley N° 26790, modificado por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 020-2006-TR, Reglamento de la Ley N° 28791, se consideran válidos, para la evaluación de los períodos de pago, los períodos cuyas declaraciones y pagos representen hasta el último día del mes de vencimiento de cada declaración, incluyendo las declaraciones rectificatorias de períodos que determinen mayor obligación.

Que, por otro lado, el numeral 14.7 del artículo 14° de la Ley N° 27056, establece adicionalmente, la facultad de ESSALUD para repetir, utilizando la vía coactiva contra el empleador, el pago del costo de las prestaciones otorgadas a sus afiliados regulares y derechohabientes, cuando aquella no cumpla con los criterios de acreditación establecidos en la norma citada en el considerando anterior.

Que, en virtud de lo expuesto, ESSALUD se encuentra facultado para requerir el pago del costo de todas prestaciones brindadas a sus afiliados regulares y derechohabientes, al haber determinado incumplimiento del pago total y/o oportuno de las aportaciones al Régimen de la Seguridad Social en Salud.

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26790, modificado por la Ley N° 28791 y sus Reglamentos aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-97-SA modificado por el D.S. 020-2006-TR y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución N° 012-PE-ESSALUD-2007, Resolución N° 210-PE-ESSALUD-2011.

SE RESUELVE:

1. DISPONER que la entidad empleadora UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA con RUC 20449347448, cumpla con reembolsar a ESSALUD el costo de las prestaciones otorgadas por el importe de VENTINUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES (S/ 29.915,00), en el plazo de quince (15) días hábiles de notificada la presente resolución con los intereses (TIM SUNAT) correspondientes, computados a partir del día siguiente de su notificación, a través del Banco de Crédito del Perú, utilizando el sistema "Credipago EsSalud - Pago Empleadores" y código de usuario que equivale al número de la resolución; en caso contrario se procederá a la cobranza coactiva y al recorte a las Centrales de Riesgo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Handwritten signature and stamp of the Oficina de Asesoría Jurídica, RED ASISTENCIAL MOQUEGUA, ESSALUD.

Calle Lima 869 Cercado Moquegua
Telefono : 053462636 Anexo 319

Artículo 1°.- "Los afiliados regulares y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inició la contingencia y que la entidad empleadora haya declarado y pagado o se encuentre en fraccionamiento vigente las aportaciones de los doce meses anteriores a los seis meses previos al mes de inicio de la atención, según corresponda..."

*Contra la presente Resolución procede la imposición de los recursos impugnativos previstos en el artículo 207° de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Form with fields: PRESIDENCIA - UNAM, Prov. 600, Folios: 7, Pase a: DGA/OAL, Fecha: 02 FEB 2016, Para: ATENCION.



Stamp of the Oficina de Asesoría Jurídica, Universidad Nacional de Moquegua, dated 02 FEB 2016, with fields for Folios (67), Hora (4:00), and Firma.

Handwritten notes: 14:50, 691, 07.



PERÚ

SUNEDU

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

OAL

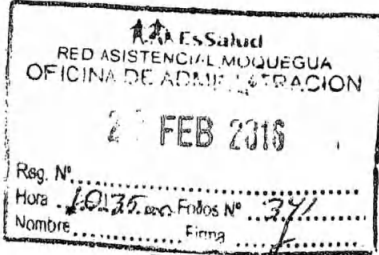
Oficina de Asesoría Legal

CARGO

Escrito
Sumilla
Ref.

01
RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
Resolución de Cobranza N° 911990001992

SEÑOR JEFE DE LA UNIDAD DE FINANZAS DE LA RED ASISTENCIAL MOQUEGUA - ESSALUD.



OSWALDO NAPOLEON RAMOS CHUMPITAZ, identificado con DNI N° 06621352, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua - UNAM, designado mediante Resolución Ministerial N° 017-2015-MINEDU, con domicilio legal y procesal en la prolongación de la calle Ancash s/n (ex cuartel), de la ciudad de Moquegua, en el procedimiento sobre requerimiento de reembolso solicitado por EsSalud Moquegua, ante usted con atención me presento y digo

Estando a lo prescrito en el numeral 20) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 109°, 206° y 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagran el derecho de petición y de contradicción que le asiste a todo administrado, interpongo Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Cobranza N° 911990001992, notificado a nuestra representada en fecha 01.02.16, que resuelve disponer que la UNAM cumpla con reembolsar a ESSALUD el costo de las prestaciones otorgadas por el importe de S/ 29,915.00, por considerarla temeraria, carente de sustento y arbitrario, en mérito a los siguiente:

I. PETITORIO

Obrando con interés y legitimidad, y estando dentro del plazo legal establecido por norma, interpongo recurso administrativo de Reconsideración en contra de la Resolución de Cobranza N° 911990001992, en consecuencia:

1. Se admita el recurso administrativo de Reconsideración interpuesto en contra de la Resolución de Cobranza N° 911990001992.
2. Se declare **FUNDADO** el presente recurso de reconsideración, y consecuentemente se declare su nulidad.

Ello en mérito a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho que pasamos a exponer.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

- 2.1. La Universidad Nacional de Moquegua - UNAM, es una institución pública de educación superior universitaria regulada por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que cuenta con personal administrativo y docente para el desarrollo y cumplimiento de sus fines y objetivos, respecto de los cuales cumple en forma diligente y oportuna con las aportaciones que les corresponda.
- 2.2. Según se tiene de la Resolución de Cobranza N° 911990001992, se nos requiere cumplir con reembolsar a ESSALUD el costo de las prestaciones otorgadas a favor del personal que se describe en el Anexo N° 1 "detalle de las prestaciones otorgadas", por el importe de S/ 29,915.00, dado a que se habría brindado prestaciones a los trabajadores y derechohabientes de la empleadora Universidad Nacional de Moquegua por concepto de *consultas hospitalización y tratamiento, análisis y exámenes por imágenes y medicina e insumos médicos*.
- 2.3. Respecto del personal descrito en el anexo N° 1 de la resolución recurrida, se comprende a personal docente y administrativo, en el primer caso son personal docente ordinario (nombrado) respecto de los cuales no existe posibilidad alguna que se haya omitido con efectuar las aportaciones que corresponde, así también ocurre respecto del personal administrativo permanente, de quienes la universidad cumple con efectuar las aportaciones de los periodos en que mantiene vínculo o relación laboral con la universidad, cuyas declaraciones y pagos se formulan de acuerdo al cronograma establecido, los cuales se acreditan con el PDT - Planilla Electrónica y Voucher de pago efectuado en el Banco de la Nación, así como ante la SUNAT; de modo tal que, nuestra representada no tiene pendiente ninguna deuda u obligación por razón de prestaciones otorgadas por EsSalud de sus trabajadores, resultando falsos e inexistentes los datos contenidos (monto de deuda) consignados en la resolución recurrida.
- 2.4. Consideramos que la resolución recurrida no ha evaluado el cumplimiento del requisito de tres meses de aportación para ser beneficiarios de la prestación que brinda EsSalud, conforme así lo exige la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, cuyo artículo 10° señala, "Los afiliados y sus



PERÚ

SUNEDU

Superintendencia Nacional de
Educación Superior
Universitaria

UNAM

Universidad Nacional de
Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión
Organizadora

OAL

Oficina de Atención al Ciudadano

derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones del Seguro Social siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inició la causal (...); de modo tal que, la determinación de la atención en EsS alud no corresponde determinar a nuestra representada y menos efectuar el pago de aportaciones por periodos en que dichos trabajadores no mantuvieron relación laboral para con la universidad.

- 2.5. La Universidad Nacional de Moquegua, como toda institución pública o privada tiene la obligación de cumplir con pagar las aportaciones por seguro EsSalud, conforme lo prescribe el artículo 6° de la Ley N° 26790, respecto del personal que mantiene vínculo o relación laboral para con la Entidad, en cuyo marco la Universidad Nacional de Moquegua ha cumplido y viene cumpliendo, conforme se acredita de los PDT – Planillas Electrónicas, Constancia de Declaración y Vouchers de pago efectuados en el Banco de la Nación y SUNAT que se adjuntan al presente.
- 2.6. La Resolución recurrida carece de objetividad, dado a que contiene presuntas deudas inexistentes, con lo cual incurre en carencia de fundamentación, lo cual lo vicia y se configura la causal para ser declarado como acto nulo de pleno derecho.
- 2.7. El debido procedimiento establece que los actos administrativos emitidos por la administración deben cumplir con una debida motivación o fundamentación de la decisión adoptada, tanto más, si ello conllevará a la disposición de recursos públicos del Estado.

El numeral 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, como principio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que estos principios "(...) no sólo se limitan a las formalidades propias de un procedimiento judicial, sino que se extiende a los procedimientos administrativos. En efecto, el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que puedan afectarlos (...)" –Fundamento 2 de la Sentencia emitida en el Expediente N° 02678-2004-AA-

- 2.8. Conforme se tiene establecido en la ley N° 27444, los actos administrativos deben estar debidamente motivados, la motivación de la actuación administrativa, es decir, la fundamentación con los razonamientos en que se apoya, es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigirla tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada como discrecional. Posición adoptada por el Tribunal Constitucional recaída en la Sentencia del Expediente 01841-2010-PA/TC, señalando además, El tema de la motivación del acto administrativo es una cuestión clave en el ordenamiento jurídico-administrativo, y es objeto central de control integral por el juez constitucional de la actividad administrativa y la consiguiente supresión de los ámbitos de inmunidad jurisdiccional. Constituye una exigencia o condición impuesta para la vigencia efectiva del principio de legalidad, presupuesto ineludible de todo Estado de derecho. A ello, se debe añadir la estrecha vinculación que existe entre la actividad administrativa y los derechos de las personas. Es indiscutible que la exigencia de motivación suficiente de sus actos es una garantía de razonabilidad y no arbitrariedad de la decisión administrativa. En esa medida, este Tribunal debe enfatizar que la falta de motivación o su insuficiencia constituye una arbitrariedad e ilegalidad, en la medida en que es una condición impuesta por la Ley N° 27444. Así, la falta de fundamento racional suficiente de una actuación administrativa es por sí sola contraria a las garantías del debido procedimiento administrativo" (STC 00091-2005-PA/TC, fundamento 9, párrafos 3, 5 a 8, criterio reiterado en la STC 294-2005-PA/TC, STC 5514-2005-PA/TC, entre otras).

Adicionalmente se ha determinado en la STC 8495-2006-PA/TC que: "un acto administrativo dictado al amparo de una potestad discrecional legalmente establecida resulta arbitrario cuando sólo expresa la apreciación individual de quien ejerce la competencia administrativa, o cuando el órgano administrativo, al adoptar la decisión, no motiva o expresa las razones que lo han conducido a adoptar tal decisión. De modo que, motivar una decisión no sólo significa expresar únicamente bajo qué norma legal se expide el acto administrativo, sino, fundamentalmente, exponer en forma sucinta –pero suficiente– las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada".

- 2.9. En el presente caso, el requerimiento formulado mediante la resolución recurrida carece de objetividad, dado a que se configura como una presunta deuda inexistente, ello por cuanto la universidad ha cumplido con declarar y pagar las contribuciones a EsSalud respecto de sus trabajadores con vínculo laboral y por periodos efectivamente laborados; por consiguiente, está debidamente cancelada en forma diligente y oportuna, conforme se acredita con los comprobantes de pago que se adjunta al presente en función de la Planilla de



PERÚ

SUNEDU

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

OAL

Oficina de Asesoría Legal

Remuneraciones y la Planilla PDT – Electrónica de la SUNAT, lo contrario implicaría que nuestra representada estaría aportando doblemente o por período en los cuales los trabajadores no han mantenido relación laboral con la universidad, la que conllevaría a observaciones y determinación de responsabilidades por parte del órgano de Control Institucional o Contraloría General de la República en quienes así lo autoricen.

- 2.10. Par efectos de probar los fundamentos expuestos en el presente escrito, cumplimos con adjuntar la Hoja de Coordinación N° 070-2016-ORH/DIGA/UNAM, el Informe N° 051-2016-UR/ORH-DIGA/CO-UNAM, el PDT Planilla Electrónica – PLAME R15: Determinación de Deuda, Constancias de Declaraciones y Bouchers de Pago efectuado ante el Banco de la Nación de los meses de enero, marzo, abril, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2014, de los cuales son informados por la Oficina de Economía y Finanzas de la UNAM, contenido en la Hoja de Coordinación N° 0031-2016-OEF-DIGA/CO-UNAM e Informe N° O36-2016-UTE/OEF-DIGA/CO-UNAM, esto último de la Unidad de Tesorería donde se precisa las declaraciones y pagos efectuados conforme cronograma establecido, faccionado en mérito a los Boucher de pago emitido por el Banco de la Nación, con los cuales se acredita que la UNAM no tiene obligación pendiente para con EsSalud
- 2.11. Para efectos de cumplir con los extremos de la Ley N° 27444, artículo 207° sobre nueva prueba, las documentales presentadas y ofrecidas como medios probatorios deben ser considerados como "nueva prueba"

III. MEDIOS PROBATORIOS

Ofrezco como Medios Probatorios y anexos las siguientes documentales, con los cuales previa merituación por su dirección SE DEJE SIN EFECTO LEGAL ALGUNO O NULO LA RESOLUCIÓN DE COBRANZA N° 911990001992.

1. Copia simple de mi DNI
2. Copia de la Resolución Ministerial N° 017-2015-MINEDU
3. Original de la Hoja de Coordinación N° 070-2016-ORH/DIGA/UNAM, va en folios 01
4. Original del Informe N° 051-2016-UR/ORH-DIGA/CO-UNAM, va en folios 01
5. Original del PDT Planilla Electrónica – PLAME R15: Determinación de Deuda y Constancias de Declaraciones, de los meses de enero, marzo, abril, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2014, va en folios 24.
6. Original de la Hoja de Coordinación N° 0031-2016-OEF-DIGA/CO-UNAM, va en folios 01.
7. Original del Informe N° 036-2016-UTE/OEF-DIGA/CO-UNAM, con el que se remite los Boucher de pago efectuado ante el Banco de la Nación, va en folios 08.
8. Copia fedatada de los Bouchers de Pago efectuado ante el Banco de la Nación de los meses de enero, marzo, abril, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2014, va en folios 300.

POR LO EXPUESTO:

Pido a usted señor Jefe de la Unidad de Finanzas de la Red Asistencial de Moquegua ESSALUD, acceder a mi petición, y en su oportunidad DECLARAR NULO la Resolución de Cobranza N° 911990001992, por ser legal y de justicia.

OTROSI DIGO.- En el marco de lo establecido en el artículo 216° de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, SOLICITO SE DISPONGA LA SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE COBRANZA N° 911990001992, en tanto se resuelva el recurso impugnativo interpuesto en su contra y quede con autoridad de cosa decidida el mismo, a través del pronunciamiento y determinación de las instancias competentes, petición que guarda sustento en el literal b) del numeral 162.2) del artículo 162° del mismo cuerpo legal, dado a que conforme lo argumentos expuestos se configura la existencia de vicios insubsanables que traen como consecuencia la configuración de su nulidad.

Acceda Usted y tenga presente:

Moquegua, 17 de febrero de 2016.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

DR. OSWALDO N. RAMOS CHIIMPITA
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

Abog. OSCAR LEONIDAS LAOZ CALSIN
ICAP N° 1734
ASESOR LEGAL

www.unam.edu.pe | Prolong. Calle Ancash S/N
Moquegua 53, Perú



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
MESA DE PARTES
RECIBIDO
18 MAYO 2016
Hora: 3:30 N° Reg: 3867
Firma: [Firma] Folios: 10

Exp. Recurso Impugnativo N° 911RC00043
Resolución de Cobranza N° 91190001110

RESOLUCIÓN DE RECONSIDERACIÓN N° 911140000086

Moquegua, 10 de mayo de 2016

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por la entidad empleadora **UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**, en adelante **EL EMPLEADOR**, con RUC **20449347448**, con domicilio legal y procesal ubicado en Prolongación de la calle Ancash s/n, distrito Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; contra la **Resolución de Cobranza N° 91190001110**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución de Cobranza N° 91190001110** del **16 de octubre de 2015**, se dispone que **EL EMPLEADOR** cumpla con reembolsar a **ESSALUD** el importe de **NOVENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES (S/.90,290.00)** por la deuda **no tributaria** por prestaciones asistenciales otorgadas a sus afiliados regulares y/o derechohabientes detallados en los anexos que forman parte de la indicada Resolución; por no haber efectuado la declaración y/o pago íntegro y/o oportuno de las aportaciones al Régimen de la Seguridad Social en Salud.

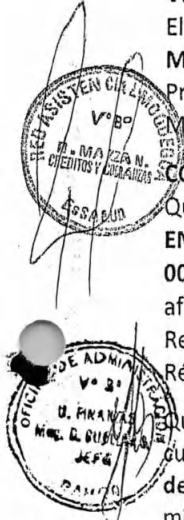
Que, con fecha 09 de noviembre de 2015, **EL EMPLEADOR** presenta el recurso de reconsideración, el cual cumple con las formalidades previstas en el numeral **207.2** del **Art. 207°** y el **Art. 211°** de la **Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General**, por lo que corresponde pronunciarse sobre el contenido del mismo.

Que, estando a lo previsto en el **Art. 208°** de la **Ley N° 27444**, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Y en el presente caso la entidad recurrente sustenta su recurso en nueva prueba, consistente en las copias de las constancias y/o recibo de pago de las obligaciones tributarias correspondientes a los periodos de aportación de: 03/2009, 04/2009, 05/2009, 10/2009, 11/2009, 12/2009, 01/2010, 02/2010, 03/2010, 04/2010, 05/2010, 06/2010, 07/2010, 08/2010, 09/2010, 10/2010, 11/2010, 12/2010, 01/2011, 02/2011, 03/2011, 04/2011, 05/2011, 06/2011, 07/2011, 08/2011, 09/2011, 10/2011, 11/2011 y 12/2011.

Que, la entidad empleadora, en su recurso de reconsideración, solicita se declare Fundado y se declare la Nulidad de la Resolución de Cobranza N° 91190001110, sostiene que ha cumplido con efectuar las aportaciones de los periodos en los cuales su personal mantenía vínculo laboral; así mismo manifiesta que varios de los trabajadores no tenían cumplido el requisito de tres meses de aportación para ser beneficiarios de la prestación que brinda Essalud, es decir no contaban con cobertura.

Que, el **Art. 36°** del **D.S. 009-97-SA**, dispone que **"EsSalud [...] tendrá derecho a exigir a la entidad empleadora el reembolso de todas las prestaciones brindadas a sus afiliados regulares y/o derechohabientes, cuando la entidad empleadora incumpla con: 1. La obligación de declaración y pago del aporte total de tres (03) meses consecutivos o cuatro (04) no consecutivos dentro de los seis (06) meses anteriores al mes en que se inició la contingencia, y/o; 2. La obligación de pago total de los aportes de los doce (12) meses anteriores a los seis (6) meses previos al mes en que se inició la contingencia. [...]"**. Se establece, además en dicho artículo que, para evaluar el cumplimiento de las declaraciones y pagos a que se refiere el numeral 1 del citado artículo, se considerarán válidos los periodos cuyas declaraciones y pagos se hayan realizado hasta el último día del mes de vencimiento de cada declaración, incluyendo las declaraciones rectificatorias de periodos que determinen mayor obligación.

Que, asimismo, el **inc. 14.1** del **Art. 14°** de la **Ley 27056**, indica que el pago de las aportaciones por los empleadores de los afiliados regulares es obligatorio y que su incumplimiento da lugar a la aplicación de los intereses y sanciones correspondientes; mientras que el **inc. 14.7** de dicho artículo estipula que la **falta de pago oportuno de las aportaciones por los afiliados regulares no determina que aquellos dejen de percibir las prestaciones que les correspondan, en tales casos, ESSALUD, utilizando la vía coactiva, repite contra el empleador o la entidad encargada del pago al pensionista, según corresponda, por las prestaciones otorgadas**, de manera tal que el pago para que sea oportuno debe ser abonado íntegramente hasta la fecha de vencimiento del cronograma de pago de obligaciones mensuales que publica la SUNAT para cada ejercicio





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Seguro Social de Salud
EsSalud

80 años
Essalud
Unidos para ti
1928 - 2018

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Exp. Recurso Impugnativo N° 911RC00043
Resolución de Cobranza N° 911990001110

RESOLUCIÓN DE RECONSIDERACIÓN N° 911140000086

de acuerdo al último dígito del RUC, o los señalados en la normatividad vigente, por tanto el pago extemporáneo no puede considerarse como pago válido.

Que, teniendo en consideración lo expuesto precedentemente por la Entidad Empleadora señalar que se ha verificado los trabajadores observados en el referido recurso, y se ha determinado que en algunos casos existen trabajadores que no tenían vínculo en el mes de contingencia; por ello se ha procedido a realizar el descuento de los montos de las prestaciones otorgadas a dichos trabajadores (Según consta en los Anexos). Así mismo, señalar que no es competencia del área que suscribe pronunciarse sobre el Derecho de Cobertura, sin embargo, indicar que para requerir el pago de las prestaciones otorgadas a trabajadores y/o derechohabientes se verifica que el trabajador tenga vínculo laboral en el mes de contingencia.

Que, a efecto de determinar si la entidad empleadora cumplió de manera íntegra y oportuna con el pago de las aportaciones a EsSalud, se ha revisado la información con el aplicativo **Extracto de Formatos de Pago SUNAT**, calificándose dieciocho (18) meses de aportación anteriores a los meses de contingencia: **MAYO 2009, de AGOSTO 2010 a OCTUBRE 2010, DICIEMBRE 2010, de ENERO 2011 a SEPTIEMBRE 2011**, los cuales se encuentran contenidos en los Anexos de la **Resolución de Cobranza N° 911990001110**.

Que, se verifica que la entidad empleadora registra como inicio de actividades el 18 de octubre de 2007, según consta en Consulta RUC-SUNAT.

Que, de los periodos sujetos a la calificación de la morosidad, respecto a los meses de Contingencia **MAYO 2009 y AGOSTO 2010**, se verifica que la entidad empleadora no ha incurrido en causal de incumplimiento señalada en el **artículo 36° del D.S. 009-97-SA**, conforme consta en los Anexos N° 01 y 02 que forman parte integrante de la presente resolución; por ello se establece que en los meses de contingencia de **MAYO 2009 y AGOSTO 2010, EL EMPLEADOR NO TIENE LA CONDICIÓN DE MOROSO no siendo exigible el reembolso del costo de las prestaciones otorgadas a sus afiliados regulares y derechohabientes.**

Que, respecto de los meses de contingencia **SEPTIEMBRE 2010, OCTUBRE 2010, DICIEMBRE 2010, de ENERO 2011 a SEPTIEMBRE 2011** se verifica que la entidad empleadora ha incurrido en causal de incumplimiento señalada en el **artículo 36° del D.S. 009-97-SA**, al no haber realizado el pago del aporte total de tres (03) meses consecutivos o cuatro (04) no consecutivos dentro de los seis (06) meses anteriores al mes en que se inició la contingencia, y el pago total de los aportes de los doce (12) meses anteriores a los seis (6) meses previos al mes en que se inició la contingencia, por lo que no efectuó el pago **oportuno y/o íntegro** de la aportación al régimen de la seguridad social en salud; conforme consta en los Anexo del N° 03 al N° 14 que forma parte integrante de la presente resolución; por ello se establece que en los meses de contingencia **SEPTIEMBRE 2010, OCTUBRE 2010, DICIEMBRE 2010, de ENERO 2011 a SEPTIEMBRE 2011 EL EMPLEADOR TIENE LA CONDICIÓN DE MOROSO siendo exigible el reembolso del costo de las prestaciones otorgadas a sus afiliados regulares y derechohabientes.**

Que, estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde declarar **Fundado en parte** el recurso de reconsideración interpuesto por la entidad empleadora contra la **Resolución de Cobranza N° 911990001110**, consecuentemente, y de acuerdo al re cálculo de la deuda, descontando el importe de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 49/100 SOLES (S/ 23, 935.49)** por las atenciones otorgadas en los meses de contingencia **MAYO 2009 y AGOSTO 2010** en los que **no se encuentra en la condición de moroso**, correspondiendo por tanto exigirle que cumpla con reembolsar a ESSALUD el nuevo monto de **SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/ 66, 355.00)** por el costo de las prestaciones otorgadas por los meses de contingencia de **SEPTIEMBRE 2010, OCTUBRE 2010, DICIEMBRE 2010, de ENERO 2011 a SEPTIEMBRE 2011** en el que se encuentra en la condición de moroso.

Estando a las facultades conferidas mediante Resolución de Red N° 320-DRAMOQ-ESSALUD-2011.

SE RESUELVE:

1. **DECLARAR FUNDADO EN PARTE** el recurso de **RECONSIDERACIÓN** interpuesto el 09 de noviembre de 2015 por la entidad empleadora **UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA** con RUC **20449347448**,

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Exp. Recurso Impugnativo N° 911RC00043
Resolución de Cobranza N° 911990001110

UNIVERSIDAD NACIONAL
MOQUEGUA
TRÁMITE DOCUMENTARIO
FOLIO N° 09

RESOLUCIÓN DE RECONSIDERACIÓN N° 91114000086

contra la Resolución de Cobranza N° 911990001110 de fecha 16 de octubre de 2015, por los fundamentos antes mencionados.

2. Establecer que corresponde exigirle a la entidad empleadora que cumpla con reembolsar a ESSALUD el costo de las prestaciones otorgadas por el importe de **SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/ 66, 355.00)** por el costo de las prestaciones otorgadas por los meses de contingencia de **SEPTIEMBRE 2010, OCTUBRE 2010, DICIEMBRE 2010, de ENERO 2011 a SEPTIEMBRE 2011** en los que se encuentra en la condición de moroso.
3. **DISPONER QUE SE PROSIGA** con la recuperación de la deuda en contra la entidad empleadora **UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA** por la suma de **SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/ 66, 355.00)**, más los intereses que devenguen a la fecha en que efectúe el pago, el mismo que debe ser cancelado en los próximos 15 días hábiles posteriores a su notificación, caso contrario se proseguirá con la cobranza bajo los procedimientos establecidos por ley.
4. Establecer que la presente resolución no agota la vía administrativa.
5. Disponer que se notifique de acuerdo a ley la presente resolución a la entidad empleadora así como a las instancias administrativas pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

[Handwritten Signature]
Mag. David F. Cuellar Salas
JEFE UNIDAD FINANZAS
RED ASISTENCIAL MOQUEGUA
EsSalud

UNIVERSIDAD NACIONAL MOQUEGUA
COMISION DESANILADORA
PRESIDENCIA
RECIBIDO
17 MAY 2016
Hora: 8:32. N° Reg: 3272
Firma: *[Signature]* Folio: -09-

23 MAYO 2016 1191
-JO-
JO:SG *[Signature]*

PRESIDENCIA - UNAM Prov. 3272
Folios: 23 - 09 - 00 Page a: DAL
Fecha: 23 MAYO 2016 Para: Atención
[Circular Stamp: UNIVERSIDAD NACIONAL MOQUEGUA PRESIDENCIA]

C.c. Archivo Expediente